



**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA**

**“JUAN DE HERRERA FASE II”**

Registrado el 17 de Noviembre del 2021  
 Por Porfiria Pezuela  
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de  
 Beneficios (TS)  
 Folio(s) 1124/2021  
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros  
 de la Administración Pública

**NÚMERO: R-MEM-CM-022-2021**

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

**Contenido**

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....1  
 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....11  
     2.1. COMPETENCIA.....11  
     2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....12  
     2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO.....15  
 3. VISTOS .....  
 4. DECISIÓN .....

Registrado el 17 de Noviembre del 2021  
 Por Porfiria Pezuela  
 Libro de Registro de Solicitudes 21 (UL)  
 Folio(s) 239/2018  
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

**1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD**

1.1. Que por instancia recibida en fecha 23 de noviembre del año 2018, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, entidad organizada conforme las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-92614-1, y domicilio en la calle Federico



Geraldino núm. 94, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; representada por la señora **INÉS LEONOR GUZMÁN**, dominicana, mayor de edad, casada, licenciada en informática, con domicilio en la calle Manuel de Jesús Troncoso núm. 38, Edificio El Escorial, Apto. A-21, Santo Domingo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0236455-5, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: **“JUAN DE HERRERA FASE II”**, ubicada en las provincias: **San Juan y Azua**; municipios: **San Juan de La Maguana, Juan de Herrera, Bohechío y Padre Las Casas**; distritos municipales: **Jínova, Yaque, Las Zanjas, Las Maguanas, Hato Nuevo, Sabaneta, Arroyo Cano y Los Fríos**; secciones: **Hato Nuevo, Pasatiempo, Guazumal, Los Montones, Sosa, Mogollón, El Batey, El Cacheo, La Florida, La Guama, Los Montasitos, La Cucarita, Higüerito y Rio Arriba del Norte**; parajes: **Bajo Corozo, Bajo Mulato (Gajo Mulato), Cucarita, Cufi, El Corozo, El Guayuyal, El Hoyito, El Hoyo, El Jengibre, El Naranja, El Quemao o El Quemao de Santiago, El Sayo, El Yugal (El Palmarito), Gajo de los Caballos, Guazumal, La Cana de Hato Nuevo, La Cidra, Lamedero, Las Auyamas, Los Cerros, Los Limones, Los Montasitos, Los Santiles, Maguana Arriba, Pasatiempo Arriba y Sosa**; con una extensión superficial de seis mil quinientas quince punto sesenta (6,515.60) hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante oficio núm. DGM-0002, de fecha 2 de enero del 2019, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, depositar las correcciones siguientes:



- a. Describir en el presupuesto, el personal técnico, administrativo y obreros, con sus respectivos salarios mensuales, durante los 3 años de exploración.
  - b. Describir en el presupuesto, la cantidad de kilómetros de geofísica, tipo de geofísica y el costo por kilómetro.
  - c. Describir en el presupuesto, la cantidad de metros, tanto de trinchera como de perforación y el costo por metro de cada uno (trinchera/perforaciones).
  - d. Desglosar todas las actividades, por cantidad, tiempo y costos, para los 3 años de exploración.
  - e. Agregar en el plano la coordenada del punto de referencia (PR).
  - f. Actualizar el croquis en función de la coordenada del punto de referencia y el punto de partida, ya que no se corresponde con la hoja topográfica y la vista satelital de Google Earth.
  - g. Corregir la coordenada del punto de referencia (PR), que no se corresponde con el rumbo y la distancia en la tabla de las visuales tanto en la carta como en el plano.
  - h. Sustituir en la carta la sección “Pasa Tiempo” por “pasatiempo” tal como lo indica la división territorial de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) del año 2012.
  - i. Actualizar en la carta y el plano, la división territorial, según la Oficina Nacional de Estadística (ONE) del año 2012, de los parajes, así como también los errores tipográficos de algunos parajes.
- 1.3. Que mediante instancia recibida en fecha 31 de enero del 2019, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, depositó las correcciones en respuesta a la comunicación núm. DGM-0002, de fecha 2 de enero del 2019.
- 1.4. Que mediante oficio núm. DGM-0630, de fecha 14 de marzo del 2019, el Subdirector Minero y de Castrato de la Dirección General de Minería, informó



a la Consultora Jurídica, que deben requerir a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, nuevas correcciones.

1.5. Que mediante oficio núm. DGM-0748, de fecha 27 de marzo del 2019, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, que debía depositar las correcciones siguientes:

- a) Agregar en la carta y plano el nombre y número de la hoja topográfica "Pedro Corto".
- b) Corregir en la carta la distancia de la línea 22-23, tal y como está presentada en el plano, por ser lo correcto.
- c) Corregir en el presupuesto, el error contenido en la sumatoria del subtotal, en el numeral 1, sobre personal.
- d) Corregir en el presupuesto, el tiempo de alquiler de la camioneta que es de 20 meses y el tiempo de combustible y mantenimiento que es para 36 meses, ya que dichos tiempos deben ser equivalentes (numeral 3 sobre transporte y gastos de campo).
- e) Corregir en el presupuesto, el error en el valor total obtenido al multiplicar la cantidad de muestras a analizar por el valor asignado a cada muestra (numeral 4, sobre análisis de muestras, inciso B, sobre análisis XRF portátil).
- f) Corregir en el presupuesto, el error en el valor asignado a cada muestra analizar, ya que el presupuesto no es real (numeral 8 sobre trincheras, inciso C, sobre análisis de muestras).
- g) Incluir en el programa de trabajo y en el presupuesto el plan ambiental.
- h) Aumentar la cantidad de metros de perforación programados, considerando el tamaño de la solicitud de concesión minera.
- i) Incorporar las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de

los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios y ocupantes de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes y demás informaciones.

- 1.6. Que mediante instancia recibida en fecha 10 de abril del 2019, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, depositó las correcciones en respuesta a la comunicación núm. DGM-0748, de fecha 27 de marzo del 2019.
- 1.7. Que en fecha 2 de mayo del año 2019, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1084, informó a la Consultora Jurídica, que fueron corregidos los errores de la solicitud de concesión denominada **“JUAN DE HERRERA FASE II”**, de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, por lo que completó la primera (1era) etapa de evaluación de la solicitud.
- 1.8. Que mediante oficio núm. DGM-1194, de fecha 14 de mayo del año 2019, el Director General de Minería, informó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, que debía pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a retirar el extracto para la publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de concesión denominada **“JUAN DE HERRERA FASE II”**.
- 1.9. Que mediante oficio núm. DGM-1195, de fecha 14 de mayo del año 2019, el Director General de Minería, solicitó al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si en la solicitud de concesión de exploración **“JUAN DE HERRERA FASE II”** existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas.
- 1.10. Que mediante instancia recibida en fecha 29 de mayo del 2019, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, depositó en la



Dirección General de Minería, copias de las publicaciones realizadas los días 17 y 27 de mayo del 2019, respectivamente, en el periódico El Caribe, que contine el extracto de la solicitud de concesión **“JUAN DE HERRERA FASE II”**.

- 1.11. Que transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación del extracto, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-1382, de fecha 3 de junio del año 2019, verificó las publicaciones del periódico y determinó que las mismas se encuentran correctas de acuerdo a los datos técnicos que reposan en el expediente en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera
- 1.12. Que por recomendación del Departamento de Cartografía, en fecha 6 de junio del 2019, mediante oficio núm. DGM-1403, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, pasar por la Dirección General de Minería a realizar el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión **“JUAN DE HERRERA FASE II”**.
- 1.13. Que el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 1777, de fecha 6 de junio del año 2019, informó a la Dirección General de Minería, que: “No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”. Así mismo, en la referida certificación expresa: *“Cabe señalar que se debe respetar la franja de protección de los 30 metros de los siguientes Ríos y Arroyos: Río Yaque del Sur, La Maguana, Jinova, y Mijo. Arroyo Detrás de la Loma, Los Ganados, Naranjito, De Fransuá, La Tina, Mogollón, Manack, Guaranarei, El Yayal, Toro Grande, Prieto, La Cucarita, El Cucaro, Macho, y*



*Las Cañadas del Aguacate, El Gayo, El Guamar, Del Cadillar, La Tina, La Vaca, La Caña, El Quemado, Guanito, De las Cañitas, Guazumar, De Bachul, según lo establece el Art. 129 de la Ley núm. 64-00”.*

- 1.14. Que mediante el oficio núm. DGM-1621 de fecha 25 de junio del 2019, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, realizar una FE DE ERRATA para publicar el extracto de la solicitud de concesión de exploración **“JUAN DE HERRERA FASE II”** corregida, en un periódico de circulación nacional.
- 1.15. Que mediante instancia recibida en fecha dos (2) de julio del 2019, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, depositó la publicación de la FE ERRATA en el periódico El Caribe de fecha primero (1ero) de julio del 2019, en respuesta a la comunicación núm. núm. DGM-1621 de fecha 25 de junio del 2019.
- 1.16. Que mediante oficio núm. DGM-2234, de fecha 21 de agosto del año 2019, el Director General de Minería informó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada **“JUAN DE HERRERA FASE II”**, se pudo comprobar que dichos puntos no fueron encontrados en el lugar de las coordenadas que indican en los documentos de la referida solicitud, por lo que deben proceder a la documentación de dichos puntos.
- 1.17. Que mediante instancia recibida en fecha 23 de septiembre del 2019, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería las correcciones en respuesta a la comunicación núm. DGM-2234, de fecha 21 de agosto del 2019.



- 1.18. Que mediante el oficio núm. DGM-2170, de fecha primero (1ero) de octubre del 2020, la Dirección General de Minería, informó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, que los puntos de la solicitud de concesión “**JUAN DE HERRERA FASE II**”, fueron subsanadas las correcciones, en tal sentido, se debe reprogramar la nueva inspección de los puntos de conexión.
- 1.19. Que mediante oficio núm. DGM-2260, de fecha doce (12) de octubre del 2020, el Encargado de Cartografía de la Dirección General de Minería, informó al Subdirector Minero y de Catastro, en relación a la solicitud de concesión “**JUAN DE HARRERA FASE II**”, de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, que la documentación de los hitos de los puntos de conexión de la referida solicitud, fueron encontrados.
- 1.20. Que en fecha dos (2) de febrero del 2021, mediante oficio núm. DGM-0255, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería, informó a la Consultora Jurídica, que fue evaluada la solicitud de concesión de exploración denominada “**JUAN DE HERRERA FASE II**”, de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, y que la evaluación del proyecto ha sido satisfactoria, por lo que propone continuar con los trámites correspondientes para la recomendación de otorgamiento.
- 1.21. Que mediante oficio núm. DGM-0339, de fecha 9 de febrero del 2021, la Dirección General de Minería, informó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, que debía pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a procurar la carta dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos con la cual debía hacer efectivo el pago de patente minera por un valor de RD\$2,606.24, para cubrir el año 2021.
- 1.22. Que en fecha 9 de febrero del 2021, la Dirección General de Minería, informó a la Dirección General de Impuestos Internos, mediante oficio núm. DGM-0340,





que la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, debía pagar en esa Dirección el impuesto, el valor de RD\$2,606.24, por concepto pago de patente minera anual.

- 1.23. Que mediante instancia recibida en fecha 2 de marzo del 2021, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería, el recibo de pago de la patente minera núm. 21950685649-0, correspondiente al año 2021.
- 1.24. Que mediante oficio núm. DGM-0842, de fecha 24 de marzo del año 2021, la Dirección General de Minería, remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de oro, plata, cobre, plomo y zinc, denominada **“JUAN DE HERRERA FASE II”**, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración por considerar que el proyecto está completo, conforme lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.
- 1.25. Que mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-2838, de fecha 8 de abril del año 2021, el Viceministro de Minas, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, remitió el informe, contenido en la comunicación núm. INT-MEM-2021-2827 de esa misma fecha, a través de la cual hizo constar, que se pudo verificar que la escala, el datum, hojas topográficas, sustancias, ubicación geográfica, puntos de conexión, croquis, linderos, superficie, colindancias, plan de trabajo, representante técnico, publicaciones y áreas protegidas se encuentran correctas, por lo que se recomienda continuar con las tramitaciones legales consecuentes del otorgamiento de la solicitud de concesión denominada **“JUAN DE HERRERA FASE II”**.



**1.26.** Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-3699, de fecha 5 de mayo del 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, las documentaciones siguientes:

**a. Aspectos Financieros:**

- a) Estados Financieros actualizados al último cierre fiscal, debidamente firmado y sellado en cada página por un Contador Público Autorizado (CPA).
- b) Nuevas referencias económicas (bancarias y de créditos) que reflejen montos y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación con asociación económica o relación filial, garantías económicas u otro esquema de financiamiento, según aplique, que permitan evaluar la capacidad económica para desarrollar el proyecto de exploración **“JUAN DE HERRERA FASE II”** de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**

**b. Aspectos legales:**

- 1) Asamblea General Ordinaria anual actualizada debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción de la República Dominicana.
- 2) Certificación al día del pago de impuestos correspondiente a las obligaciones fiscales.

**1.27.** Que mediante instancia de fecha diecinueve (19) de agosto del 2021, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.** depositó en el Ministerio de Energía y Minas, los documentos requeridos mediante oficio núm. INT-MEM-2021-3699, de fecha 5 de mayo del 2021.

- 1.28. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-7664, de fecha 30 de agosto del 2021, la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, la evaluación de la capacidad económica, a fin de determinar si la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al proyecto de exploración **“JUAN DE HERRERA FASE II”**.
- 1.29. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-043-21, de fecha 7 de septiembre del año 2021, remitido mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-8005 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración, hizo constar que se sustenta la disponibilidad de los recursos para los programas de exploración de **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, en su relación filial con la entidad comercial **PRECIPITATE GOLD CORP.**, establecida en la ciudad de Vancouver y constituida conforme a las leyes de la provincia de Columbia Británica, Canadá; siendo su principal actividad la adquisición y exploración de propiedades minerales (oro y metales básicos) en Canadá y República Dominicana. Por lo que la Dirección de Análisis Económico y Financiero (DAEF), aprobó la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada **“JUAN DE HERRERA FASE II”**.
- 1.30. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“JUAN DE HERRERA FASE II”**, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-021-2021, de fecha 12 de octubre del año 2021, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos



los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

## 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

### 2.1. COMPETENCIA:

**2.1.1. CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

**2.1.2. CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.

**2.1.3. CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

### 2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:



**2.2.1. CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

**2.2.2. CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.

**2.2.3. CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin"*.

**2.2.4. CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que:



*“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

**2.2.5. CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

**“ARTÍCULO 143.-** *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

*1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

*2.- Nombre que tendrá la concesión.*

*3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

*4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este*



*punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

*5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

*6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

*7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

*8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y*

*9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

**“ARTÍCULO 144.-** *A la solicitud el peticionario agregará:*

*1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.*

*2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir*

*estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.*

*3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.*

### **2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN:**

**2.3.1. CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del cuatro (4) de junio del mil novecientos setenta y uno (1971), por instancia recibida en fecha 23 de noviembre del año 2018, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, entidad organizada conforme las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-92614-1, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, una concesión para exploración de minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: **“JUAN DE HERRERA FASE II”**, ubicada en las Provincias: **San Juan y Azua**; Municipios: **San Juan de La Maguana, Juan de Herrera, Bohechío y Padre Las Casas**; Distritos Municipales: **Jínova, Yaque, Las Zanjas, Las Maguanas, Hato Nuevo, Sabaneta, Arroyo Cano y Los Fríos**; Secciones: **Hato Nuevo, Pasatiempo, Guazumal, Los Montones, Sosa, Mogollón, El Batey, El Cacheo, La Florida, La Guama, Los Montasitos, La Cucarita, Higüerito y Rio Arriba del Norte**; Parajes: **Bajo Corozo, Bajo Mulato (Gajo Mulato), Cucarita, Cufi, El Corozo, El Guayuyal, El Hoyito, El Hoyo, El Jengibre, El Naranja, El Quemao o El Quemao de Santiago, El Sayo,**





**El Yugal (El Palmarito), Gajo de los Caballos, Guazumal, La Cana de Hato Nuevo, La Cidra, Lamedero, Las Auyamas, Los Cerros, Los Limones, Los Montasitos, Los Santiles, Maguana Arriba, Pasatiempo Arriba y Sosa,** con una extensión superficial de seis mil quinientas quince punto sesenta (6,515.60) hectáreas mineras; cumpliendo con los requerimientos técnicos que exigen los referidos artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146.

**2.3.2. CONSIDERANDO:** Que a través de distintas correcciones documentadas en la relación de hechos, según consta en los párrafos: 1.3, 1.6, 1.15, 1.17 y 1.27, la solicitud de exploración de minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada **“JUAN DE HERRERA FASE II”**, ubicada en las provincias: **San Juan y Azua;** municipios: **San Juan de La Maguana, Juan de Herrera, Bohechío y Padre Las Casas;** quedó perfeccionada.

**2.3.3. CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.,** en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo al oficio núm. DGM-1194, de fecha 14 de mayo del 2019, procedió a realizar la publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional, como se describió en el párrafo 1.15

**2.3.4. CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.,** ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera



denominada: “**JUAN DE HERRERA FASE II**” sin que se suscitara oposición.

- 2.3.5. CONSIDERANDO:** Que transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación del extracto, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-1382, de fecha 3 de junio del año 2019, verificó las publicaciones del periódico y determinó que las mismas se encuentran correctas de acuerdo a los datos técnicos que reposan en el expediente en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.6. CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera por el monto de (RD\$2,606.24), mediante recibo de pago núm. 21950685649-0 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.7. CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 1777, de fecha 6 de junio del año 2019, informó a la Dirección General de Minería, que en el polígono suministrado para la solicitud de concesión “**JUAN DE HERRERA FASE II**”: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.8. CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplidos todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, mediante el oficio núm. DGM-0842 de fecha 24 de marzo del 2021, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera



denominada “**JUAN DE HERRERA FASE II**”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.

- 2.3.9. CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas, procedió a evaluar técnica, legal y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “**JUAN DE HERRERA FASE II**” y al solicitante **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**
- 2.3.10. CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-2838, de fecha 8 de abril del año 2021, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, remitió a la Dirección Jurídica el informe en el cual establece la recomendación de la solicitud de exploración “**JUAN DE HERRERA FASE II**”, de continuar las tramitaciones legales consecuentes, debido a que la escala, el datum, hojas topográficas, sustancias, ubicación geográfica, puntos de conexión, croquis, linderos, superficie, colindancia, plan de trabajo, representante técnico y las publicaciones, se encuentran correctas y que la solicitante cuenta con la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo el indicado proyecto de exploración, según lo establecido en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación.
- 2.3.11. CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio, mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. MEM-DAEF-I-043-21, de fecha 7 de septiembre del año 2021, estableció que *“aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “**JUAN DE HERRERA FASE II**.”*

- 2.3.12. CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “**JUAN DE HERRERA FASE II**”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió su informe núm. MEM-DJ-I-021-2021, de fecha 12 de octubre del año 2021, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente núm. 90967SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-92614-1 y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.
- 2.3.13. CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “**JUAN DE HERRERA FASE II**”, de fecha 23 de noviembre del 2018, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada y del Estado Dominicano, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.
- 2.3.14. CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “**JUAN DE HERRERA FASE II**” a favor de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**
- 2.3.15. CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que:  
*"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y*

*Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".*

- 2.3.16. CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería

**1. VISTOS:**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

**VISTA:** La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.



**VISTA:** La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

**VISTA:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

**VISTO:** El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

#### **4. DECISIÓN**

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,**

**EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

**RESUELVE:**

**Concesión de Exploración Minera "JUAN DE HERRERA FASE II"**



**PRIMERO: OTORGA** a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-92614-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de minerales metálicos, básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: **“JUAN DE HERRERA FASE II”**, ubicada en las Provincias: **San Juan y Azua**; Municipios: **San Juan de la Maguana, Juan de Herrera, Bohechío y Padre Las Casas**; Distritos Municipales: **Jínova, Yaque, Las Zanjás, Las Maguanas - Hato Nuevo, Sabaneta, Arroyo Cano y Los Fríos**; Secciones: **Hato Nuevo, Pasatiempo, Guazumal, Los Montones, Sosa, Mogollón, El Batey, El Cacheo, La Florida La Guama, Los Montasitos, La Cucarita, Higüerito y Río Arriba del Norte**; Parajes: **Bajo Mulato (Gajo Mulato), Cucarita, Cufi, El Corozo, El Guayuyal, El Hoyito, El Hoyo, El Jengibre, El Naranja, El Quemao o El Quemao de Santiago, El Sayo, El Yugal (El Palmarito), Gajo de los Caballos, Guazumal, La Cana de Hato Nuevo, La Cidra, Lamedero, Las Auyamas, Los Cerros, Los Limones, Los Montasitos, Los Santiles, Maguana Arriba, Pasatiempo Arriba y Sosa**; con una extensión superficial de seis mil quinientas quince punto sesenta (6,515.60) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)** se localiza en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte, 263,445.34 mE, 2,092,566.64 mN, se encuentra localizado en la ribera Este, a una distancia de 16.10 metros, con rumbo magnético de N 71° 30' E del Centro del Arroyo (CA) Baqui, en la carretera Guazumal Las Canas.

**El Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado con 3 visuales:

Registrado el <u>17 de Noviembre del 2021</u>
Por <u>Porfirio Reguera</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(15)</u>
Folio (s) <u>124/2021</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros <u>frant</u>

Registrado el <u>17 de Noviembre del 2021</u>
Por <u>Porfirio Reguera</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(17)</u>
Folio (s) <u>239/2018</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros <u>frant</u>



VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIA S (MTS)
PR-PP	S 69° 38' 00" W	00° 00' 00"	86.15
PR-V1	S 23° 00' 00" E	267° 22' 00"	9.35
PR-V2	S 57° 30' 00" W	347° 52' 00"	9.30
PR-V3	S 71° 30' 00" W	01° 52' 00"	23.80
PR-CA	S 71° 30' 00" W	01° 52' 00"	16.10

**El Punto de Partida (PP)**, se localiza en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte, 263,364.57 mE, 2,092,536.68 mN, ubicado a una distancia de 86.15 metros, con rumbo magnético S 69° 38' W del Punto de Referencia.

### Tabla de linderos

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-1	W	64.57
1-2	N	1,463.32
2-3	W	300.00
3-4	N	5,000.00
4-5	E	800.00
5-6	S	3,000.00
6-7	E	200.00
7-8	N	1,000.00
8-9	E	1,200.00
9-10	S	800.00
10-11	E	3,200.00
11-12	N	1,795.00
12-13	E	1,000.00
13-14	S	5,500.00
14-15	E	2,600.00
15-16	S	400.00
16-17	E	3,000.00
17-18	S	4,111.00
18-19	E	5,000.00
19-20	N	1,966.00
20-21	E	500.00
21-22	S	450.00
22-23	E	1,650.00
23-24	S	50.00
24-25	E	200.00
25-26	S	50.00
26-27	E	150.00
27-28	S	150.00
28-29	E	150.00
29-30	S	100.00

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
35-36	S	620.00
36-37	E	550.00
37-38	S	300.00
38-39	E	1,000.00
39-40	S	275.00
40-41	E	1,000.00
41-42	S	725.00
42-43	E	1,000.00
43-44	S	275.00
44-45	E	5,000.00
45-46	S	1,000.00
46-47	W	1,000.00
47-48	S	1,125.00
48-49	W	2,000.00
49-50	N	1,000.00
50-51	W	1,500.00
51-52	N	500.00
52-53	W	2,000.00
53-54	N	1,000.00
54-55	W	4,000.00
55-56	N	1,000.00
56-57	W	9,000.00
57-58	N	1,500.00
58-59	W	1,000.00
59-60	N	1,000.00
60-61	W	2,000.00
61-62	N	1,000.00
62-63	W	1,500.00
63-64	N	1,000.00
64-65	W	2,000.00



30-31	E	850.00
31-32	S	330.00
32-33	E	500.00
33-34	S	500.00
34-35	E	450.00

65-66	N	2,000.00
66-67	W	3,000.00
67-68	S	2,000.00
68-69	W	700.00
69-1	N	536.68

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

**PÁRRAFO I:** Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Mapeo geológico.
- 2) Geoquímica rocas.
- 3) Suelos.
- 4) Geofísica.
- 5) Trincheras.
- 6) Perforaciones.
- 7) Reinterpretación datos.
- 8) Informe semestral.
- 9) Informe anual.

**PÁRRAFO II:** **LA CONCESIONARIA** tendrá la obligación de presentar junto a los informes semestrales de progreso y anuales de operación, previstos en el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146; el Programa de Trabajo y el Presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98.

**TERCERO:** **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha



dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

**PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA** a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

**PARRAFO:** Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

**QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA** a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.



**PÁRRAFO:** El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, a fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio



de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.

- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 71, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** acordará con los propietarios y/u ocupantes las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero

(1ero) de febrero del año 2016, la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera **“JUAN DE HERRERA FASE II”**; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que **LA CONCESIONARIA**, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l. Que es obligación de **LA CONCESIONARIA**, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “**JUAN DE HERRERA FASE II**”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “**JUAN DE HERRERA FASE II**”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

**SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un**



adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al **artículo 39 literal b** del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

**OCTAVO: CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA**, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el **artículo 149 de la Ley Minera núm. 146**, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

**PÁRRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos **de la Ley núm. 64-00** de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

**NOVENO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

**DÉCIMO:** La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).



**DÉCIMO PRIMERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ANTONIO ALMONTE REYNOSO**  
Ministro de Energía y Minas

AAR/MJAN/MB/lp/cr.



Registrado el	<u>17</u>	de	<u>Noviembre</u>	del	<u>2021</u>
Por	<u>Porfiria Requejo</u>				
Libro de Registro de Solicitudes	<u>(US)</u>				
Folio (s)	<u>239/2018</u>				
<u>[Signature]</u>					
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

Registrado el	<u>17</u>	de	<u>Noviembre</u>	del	<u>2021</u>
Por	<u>Porfiria Requejo</u>				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	<u>(TS)</u>				
Folio (s)	<u>124/2021</u>				
<u>[Signature]</u>					
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

